

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000029

Fecha: 27/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



RECOMENDACIONES DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍAS PARA LOS COMICIOS ELECTORALES A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE DE 2023

Código de la dependencia: 500000

Ciudad y fecha: Medellín, 27 de abril de 2023

PARA: SUBGERENTES, JEFES DE DEPENDENCIAS Y DEMAS SERVIDORES PÚBLICOS

ASUNTO: RECOMENDACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL, DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍAS PARA LOS COMICIOS ELECTORALES A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE DE 2023.

I. Marco legal y jurisprudencial

La Ley 996 de 2005 “*Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la república, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo a lo establecido en el acto legislativo No. 02 de 2004 y se dictan otras disposiciones*”, tiene como finalidad permitir el equilibrio electoral en cualquier elección presidencial, particularmente cuando se presenta como candidatos el Presidente y Vicepresidente de la República en ejercicio, consagrado en el parágrafo 38 de la norma en cita un régimen de prohibición aplicable en todo proceso electoral.

El artículo 33 ibídem, prescribe:



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000029

Fecha: 27/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



*“(…) **ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias (…)”

Por su parte, el artículo 38, señala:

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:

1. *Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
2. *Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
3. *Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
4. *Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
5. *Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.*



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000029

Fecha: 27/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, **no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.**

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.” **Negrillas fuera de texto.***

Para las elecciones a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre del 2023, en materia contractual, solo operan las restricciones que se establecen en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, y no las establecidas en los artículos 32 y 33 ibídem.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000029

Fecha: 27/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



La anterior afirmación tiene soporte en lo precisado por el Honorable Consejo de Estado, cuando sobre el particular ha señalado¹:

*“(...)En este orden de ideas, la interpretación sistemática de las disposiciones consagradas en los artículos 32, 33 y el párrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2.005 lleva a concluir que dichas normas contienen restricciones y prohibiciones para periodos preelectorales diferentes, las dos primeras, de manera específica para los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales; el último, de manera más genérica para los cuatro meses anteriores a las elecciones para cualquier cargo de elección popular a que se refiere la ley- incluido el de Presidente de la República-; de manera que dichas restricciones no se excluyen sino que se integran parcialmente, lo que permite concluir que en periodo preelectoral para elección de Presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales se aplican las restricciones de los artículos 32 y 33 con sus excepciones, así como las del párrafo del artículo 38. **En cambio, para las elecciones en general, excluyendo las correspondientes a Presidente de la República, a las autoridades territoriales allí mencionadas sólo se aplican las restricciones contenidas en el párrafo del artículo 38.***

El hecho de que los artículo 32 y 33 de la ley 996 de 2.005 contengan prohibiciones y restricciones aplicables, las primeras en la Rama Ejecutiva; las segundas a todos los entes del Estado, específicamente para el periodo que precede las elecciones presidenciales, mientras que el párrafo del artículo 38 ibídem, abarca un periodo preelectoral más genérico, con prohibiciones aplicables sólo a autoridades territoriales, hace que en sana hermenéutica no sea posible hacer extensivas las excepciones que el artículo 33 consagra para las prohibiciones y restricciones de los artículos 32 y 33, a las prohibiciones del artículo 38 párrafo, pues no solo se refiere a dos postulados de conducta diferente, sino que se trata de normas de carácter negativo cuya interpretación es restrictiva; y además no puede olvidarse que el legislador en el artículo 32 de la ley en comento, expresamente extendió la excepción a las restricciones contenidas en el artículo 33, únicamente para los casos de prohibición enunciados por dicho artículo 32.(...)” (Negrilla fuera de texto)

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta del Servicio Civil, Radicado 11001-03-06-000-2006-00016-00(1717) del 17 de febrero de 2066 CP Luis Fernando Álvarez Jaramillo



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000029

Fecha: 27/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



Por su parte, la Contraloría General de la República², sobre consulta realizada con relación a la elección de Alcaldes, Gobernadores, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales y Juntas Administradoras locales, precisó:

“(...) La consulta va encaminada a resolver dos interrogantes:

“PRIMERO. ¿Las restricciones y prohibiciones señaladas en los artículos 32 y 33 de la referida ley se aplican única y exclusivamente para el periodo de las elecciones presidenciales?

SEGUNDO ¿Para las presentes elecciones correspondientes al periodo electoral del año 2011, se aplican las restricciones y prohibiciones de los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005?”

(...)

Así las cosas, las restricciones y prohibiciones de los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005 se aplican a las elecciones de orden presidencial y para efectos de las elecciones de carácter local, los servidores públicos deberán estarse a lo normado en el parágrafo del artículo 38 ibídem. Es importante advertir que los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, con ocasión a las elecciones, deben tener en cuenta en lo que atañe a la contratación pública, que dentro de los cuatro (04) meses anteriores a las elecciones del 30 de octubre de 2011, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005”.

Por su parte, Colombia Compra Eficiente, quien de acuerdo al Decreto Ley 4170 de 2011, funge como entidad orientadora en materia de contratación estatal, con relación a las prohibiciones en materia contractual en ley de garantías ha señalado, entre otros³

“(...) De conformidad con lo anterior, la Ley 996 de 2005 establece dos (2) tipos de restricciones en materia de contratación, las cuales coinciden parcialmente. En primer lugar,

² Contraloría General de la República, concepto 80112 EE-23430 del 10 de abril de 2011

³ Colombia Compra Eficiente, Concepto C-381 de 2021



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000029

Fecha: 27/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



la del artículo 33 que opera solo respecto de las elecciones presidenciales, en virtud de la cual queda proscrita la contratación directa dentro de los cuatro (04) meses anteriores a la celebración de los comicios, salvo las citadas excepciones. Sin embargo, si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa depositen los ciudadanos, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieran obtenido las votaciones más altas, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política. Para estos efectos, la restricción se extenderá hasta la fecha en la que se realice la segunda vuelta. En segundo lugar, también se encuentra la prohibición del párrafo del artículo 38, el cual debe aplicarse respecto de cualquier tipo de contienda electoral, y que prohíbe la celebración de convenios interadministrativos que impliquen la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la respectiva jornada de votaciones.

*Ambas restricciones no son excluyentes, lo que permite concluir que, en el periodo preelectoral para elección de Presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, aplican las restricciones del artículo 33 con sus excepciones, así como las del párrafo del artículo 38. **En cambio, tratándose de elecciones en general, excluyendo las correspondientes al Presidente de la República, las autoridades allí mencionada sólo deben aplicar las restricciones contenidas en el párrafo del artículo 38**" (Negrilla fuera de texto).*

II. Restricción para celebrar convenios y contratos interadministrativos.

Precisando lo anterior, en cuanto a que, para las elecciones a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, de acuerdo al calendario electoral establecido por la Registradora Nacional del Estado Civil (mediante Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022) en la que se elegirán gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles de las Juntas Administradoras Locales, en materia de contratación, sólo opera la restricción de la celebración de **convenios y contratos interadministrativos destinados a la ejecución de recursos públicos**.

Ahora bien, respecto a las prórrogas o adiciones a los convenios y contratos interadministrativos suscritos antes del periodo de restricción previsto en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, están permitidas, siempre y cuando



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000029

Fecha: 27/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



tales prórrogas o adiciones cumplan con los principios de planeación y transparencia y con los criterios jurisprudenciales trazados sobre la materia.

La anterior afirmación tiene soporte en lo indicado por Colombia Compra Eficiente, quien señala⁴:

“(...) resulta indispensable que, en la celebración de prórrogas, adiciones, modificaciones o cesiones de contratos, durante la vigencia de la Ley de Garantías, se cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad”

Por tanto, se recomienda que cada uno de los servidores públicos destinatarios de la presente circular consideren tener presente esta restricción y, en consecuencia, agilizar todos aquellos procesos contractuales que a través de la tipología de convenios y contratos interadministrativos se deban ejecutar, teniendo como premisa que la restricción establecida en la Ley de Garantías, **empieza a partir de las 00:00 horas del 29 de junio de 2023 hasta las 24:00 horas del 29 de octubre de 2023**; en aras de poder dar cumplimiento con las premisas de celeridad, económica, eficacia, eficiencia de la función administrativa, establecida en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados entre otros, por el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Igualmente, se recomienda dar cumplimiento a las otras prohibiciones que establece el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, y que en su momento precisó la Procuraduría General de la Nación mediante Circular No. 005 del 07 de abril de 2015, la cual está vigente y es de plena aplicación **para los próximos comicios electorales a realizarse el 29 de octubre de 2023**, la cual señala que a partir de las 00:00 horas del 29 de junio de 2023 hasta las 24:00 horas del 29 de octubre de 2023 los funcionarios a los que hace referencia el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 no podrán:

1. Celebrar convenios y contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos

⁴ Concepto C-312 de 2022



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000029

Fecha: 27/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



2. Participar, promover o destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, o de las entidades en donde participen como miembros de sus juntas directivas, a reuniones de carácter proselitista.
3. Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a: Gobernadores, Diputados, Alcalde Municipales o Distritales y Concejales Municipales o Distritales (Tampoco podrán hacerlo cuando participen sus voceros)
4. Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas.
5. Modificar la nómina de la entidad, salvo que se trate: **i)** Provisión de cargos por falta definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable, debidamente aceptada y **ii)** Casos en donde se apliquen las normas de carrera administrativa.

Finalmente cabe mencionar que cualquier inquietud que se pueda suscitar con ocasión a la aplicación de la Ley de Garantías para estos comicios electorales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, serán atendidos de manera oportuna por la Oficina Asesora Jurídica en aras de no desconocer tal precepto normativo.



BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jaine Esther Tovar Amador– Profesional Universitario Oficina Jurídica		18/04/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co